



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
13 de agosto de 2015  
Español  
Original: francés  
Español, francés e inglés únicamente

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### 14º período de sesiones

17 de agosto a 4 de septiembre de 2015

Tema 5 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados  
partes en virtud del artículo 35 de la Convención**

## Lista de cuestiones relativa al informe inicial del Gabón

Adición

## Respuestas del Gabón a la lista de cuestiones\*

[Fecha de recepción: 30 de julio de 2015]

### A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

#### Definiciones (art. 2)

1. “**Ajustes razonables**”: esta obligación sí existe en el Gabón, en especial en relación con las personas con discapacidad. En efecto, en la Constitución de la República Gabonesa y en el Código del Trabajo figura el derecho a la igualdad. El Gobierno está trabajando por modificar y adaptar todo lo necesario para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Por ejemplo, en el sector público y en las empresas privadas, las personas con discapacidad que se desplazan en silla de ruedas cuentan con estaciones de trabajo adaptadas a sus necesidades. A esos efectos, se hacen esfuerzos por brindar a las personas con discapacidad entornos de trabajo más adaptados a sus necesidades.

2. “**Diseño universal**”: esta preocupación es evidente en las políticas públicas del Gabón. El Gobierno procura poner a disposición de las personas, con o sin discapacidad, productos, equipos, programas y servicios que todas puedan utilizar. Si bien aún no tienen gran alcance, se adoptan, por ejemplo, medidas para lograr una mayor accesibilidad. El Gobierno se comprometió a que los lugares públicos sean más accesibles para las personas con discapacidad. Se han emprendido iniciativas en el ámbito de la arquitectura y la televisión para transmitir la información de manera muy sencilla. El Gobierno tiene el objetivo de preservar la autonomía de las personas con discapacidad física, sensorial o intelectual, y evitar estigmatizarlas.

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



**Obligaciones generales (art. 4)**

3. **Consulta y participación activa de las personas con discapacidad:** el Ministerio de Asuntos Sociales utiliza mecanismos de consulta y participación para consultar y escuchar a las personas con discapacidad, a sus representantes legales y a los encargados de asociaciones de personas con discapacidad cuando un aspecto de la política del Gobierno pueda afectarlos en mayor o menor medida. A menudo se organizan reuniones a modo de plataforma. En las guarderías, escuelas y centros de enseñanza primaria, secundaria y universitaria se vela por el respeto de una política de accesibilidad<sup>1</sup> para integrar a los niños y jóvenes con discapacidad. Además, el Código del Trabajo<sup>2</sup> prohíbe la discriminación de los trabajadores en la contratación y las promociones profesionales. Con respecto a las fiestas, se estableció un Día Nacional de las Personas con Discapacidad. De igual modo, los servicios sociales y las prestaciones del seguro médico abarcan a las personas con discapacidad.

4. De conformidad con la legislación nacional relativa a la Convención, el Estado asigna un presupuesto anual al Ministerio de Asuntos Sociales. Además del Código Civil, el Código Penal y el Código del Trabajo, podemos señalar 9 leyes, 1 ordenanza, 8 decretos, 3 resoluciones y 2 decisiones en la materia. Dichas leyes son:

- La Ley núm. 16/66, de la Obligatoriedad de la Enseñanza Primaria;
- La Ley núm. 19/95, de 13 de febrero de 1996, de Organización de la Protección Social de las Personas con Discapacidad;
- La Ley núm. 7/96, de 12 de marzo de 1996, de las Elecciones Políticas, que no establece discriminación alguna en ese ámbito;
- La Ley núm. 5/98, de 5 de marzo de 1998, de la Condición de los Refugiados en la República Gabonesa;
- La Ley núm. 87/98, de 20 de julio de 1999, del Código de la Nacionalidad, que aventaja a la mujer y al niño;
- La Ley núm. 9/89 y la Ley núm. 10/99, respectivamente de la Prisión Preventiva y de la Indemnización por Prisión Preventiva Abusiva;
- La Ley núm. 9/2004, de 21 de septiembre de 2005, de Prevención de la Trata de Niños y Lucha contra ese Fenómeno en la República Gabonesa;
- La Ley núm. 19/2005, de 3 de enero de 2006, de Creación y Organización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

5. Entre las ordenanzas, mencionamos la Ordenanza núm. 59/76, de 1 de octubre de 1976, sobre la protección de los menores y la prohibición para los menores de 21 años de estar en lugares públicos después de las 21.00 horas.

6. Entre los decretos, señalamos:

- El Decreto núm. 01389/PR/MASPF, de 2 de noviembre de 1982, por el que se crea el Día de las Personas Con Discapacidad;

---

<sup>1</sup> Artículo 180 del Código del Trabajo: “El empleador que emplee personas con discapacidad deberá crear, en la medida de lo posible, en las instalaciones de su empresa, un acceso fácil para el trabajador y un entorno de trabajo propicio, con el fin de que la ejecución del trabajo por la persona con discapacidad sea tan fácil como lo sería para una persona sin discapacidad, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta la discapacidad del trabajador”.

<sup>2</sup> Artículo 179 del Código del Trabajo: “Si tiene las mismas cualificaciones profesionales que otra persona, toda discriminación por motivo de discapacidad física o mental en el momento de la contratación, durante el contrato de trabajo o al rescindirlo, está estrictamente prohibida”.

- El Decreto núm. 000152/PR/MNASBE, de 4 de febrero de 2002, por el que se establecen las funciones, la organización y el funcionamiento del Centro Nacional de Integración de las Personas Con Discapacidad;
  - El Decreto núm. 00243/PR/MASSNBE, de 12 de abril de 2002, por el que se introduce la distribución de libros de texto;
  - El Decreto núm. 00102/PR/MISPD, de 17 de octubre de 2002, por el que se crea la Dirección de Salud Penitenciaria y la Dirección de Asuntos Sociales, encargada de las cuestiones sociales;
  - El Decreto núm. 000024/PR/MTE, de 6 de enero de 2006, por el que se establecen las condiciones de los controles, investigaciones y registros relacionados con la prevención de la trata de niños y la lucha contra ese fenómeno en la República Gabonesa;
  - El Decreto núm. 000873/PR/MFPEPF, de 17 de noviembre de 2006, por el que se crea un Observatorio Nacional de los Derechos del Niño y se establecen sus funciones y organización;
  - El Decreto núm. 303/PR/MCAEPRDH, de 31 de marzo de 2008, por el que se fijan las modalidades de nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
  - El Decreto núm. 103/PR/MDHLCCLCI, de 15 de enero de 2007, por el que se introduce el Día Nacional de los Derechos Humanos.
7. En cuanto a las resoluciones, cabe mencionar:
- La Resolución núm. 001/PM/MDCRPE/AS, de 12 de diciembre de 1972, sobre la creación de un servicio social adscrito al tribunal en Libreville;
  - La Resolución núm. 0012/MASSBE/DGAS, de 5 de noviembre de 1985, sobre la creación de una escuela para niños hipoacúsicos;
  - La Resolución núm. 1145/PM/PAECF, de 30 de julio de 2000, sobre la introducción de la tarjeta de identidad de refugiado, su expedición y renovación.
8. Además, se adoptaron las dos decisiones que figuran a continuación:
- La Decisión núm. 055/MASSNCRS/SG/DAS/SASS, de 5 de abril de 1992, relativa a la creación de una comisión especial de colocación de niños abandonados;
  - La Decisión núm. 000001/PM/MESI/PDM, de 3 de junio de 2006, relativa al procedimiento de admisión y de repatriación de los niños víctimas de trata en la provincia de Ogooué-Maritime.
9. Por último, para completar esta lista, se deben tener en cuenta los siguientes instrumentos:
- El proyecto de ley de salud mental en el Gabón;
  - El Código Civil;
  - El Código Penal;
  - El Código del Trabajo.

## B. Derechos específicos

### Igualdad y no discriminación (art. 5)

10. En realidad no hay una ley específica que prohíba la discriminación contra las personas con discapacidad. Sin embargo, además de los instrumentos internacionales ratificados por el Gabón (6 convenciones internacionales y 2 protocolos facultativos), un gran conjunto de leyes posibilita la solidaridad de toda la población nacional hacia estas personas, como en el caso de:

- La Ley núm. 19/95, que protege a las personas con discapacidad en el ámbito social;
- La Ley del Estatuto General de los Funcionarios, que les garantiza la igualdad de trato; la Ordenanza núm. 0022/PR/2007, por la que se establece el régimen obligatorio de seguro de enfermedad y garantía social, en que se incluye a las personas con discapacidad;
- El régimen de prestaciones familiares de los gaboneses económicamente desfavorecidos, en que se incluye a las personas con discapacidad, por la Ordenanza núm. 0023/PR/2007;
- Las modificaciones de diversos artículos del Código del Trabajo, emprendidas en 2010 y realizadas por un Comité Técnico Nacional, en que se tuvo en cuenta esta cuestión;
- Los artículos 282 a 288 del Código Penal, que también contribuyen a la protección de las personas con discapacidad frente a la discriminación;
- El aumento del importe de los subsidios familiares en el régimen de seguridad social de los trabajadores asalariados, que también se aplica a las personas con discapacidad, por el Decreto núm. 000604 de 2002;
- Los tipos de sanción e infracción en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud ocupacional, y seguridad social, en que también se contempla el caso de las personas con discapacidad, gracias al Decreto núm. 000741 de 2005;
- También se establecieron como es debido las modalidades de atención a los pacientes, incluidas las personas con discapacidad, en los establecimientos sanitarios públicos, por el Decreto núm. 104 de 2007;
- La creación de un servicio social adscrito al tribunal, por la Resolución núm. 001 de 1972, que contribuye a que el Estado garantice la igualdad de trato de las personas con discapacidad;
- La Ley núm. 07 de 1996, de las Elecciones Públicas, que no establece distinción alguna en ese ámbito;
- La Ley núm. 24 de 1996, de Partidos Políticos, que no establece distinción alguna entre hombres y mujeres en cuanto a la participación en la vida pública.

11. Además del tribunal, el Gabón ha establecido mecanismos nacionales para tratar los casos de discriminación, en particular el Comité Nacional de Inserción de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup> y una Comisión Nacional Técnica de Habilitación y Rehabilitación Funcional. Por otra parte, en el marco de la reforma de las leyes laborales, el Comité Nacional de Revisión del Código del Trabajo acaba de presentar sus conclusiones, a la espera de los convenios colectivos previstos para un futuro cercano.

---

<sup>3</sup> Regulado por el Decreto núm. 152, de 4 de febrero de 2002.

12. El Código Penal dedica seis artículos de su capítulo 11 a los delitos contra el honor y la reputación de las personas. Aunque los artículos 283 a 288 no se limiten exclusivamente a las personas con discapacidad, si abarcan toda denuncia o imputación de un hecho contra el honor o la reputación de la persona, las expresiones ofensivas y los términos de desprecio o insultantes. El tribunal prevé sanciones que van de 6 meses a 2 años de prisión, y multas de 37 a 763 euros. Además, el artículo 340 del Código Penal prevé infracciones simples, con penas de prisión de 1 a 5 días y multas de 0,15 a 3 euros, por ejemplo en el caso de las leyes, decretos y resoluciones sobre los derechos de las personas con discapacidad.

### **Mujeres con discapacidad (art. 6)**

13. En el decenio comprendido entre 2005 y 2015, el Gabón se comprometió, entre otras iniciativas, a potenciar un conjunto de medidas destinadas a las mujeres y niñas, con o sin discapacidad, entre ellas:

- Empoderar a las mujeres y niñas, con o sin discapacidad, mejorando la productividad de los sectores en que se encuentran, en particular la agricultura, para aumentar sus ingresos;
- Mejorar el acceso a los servicios de apoyo a la producción;
- Mejorar el acceso a los servicios sociales;
- Promover la participación equitativa en la gestión del poder, el respeto de los derechos y la eliminación de la violencia;
- Ejecutar una política activa en relación con el VIH/SIDA y la prevención del cáncer de útero y de mama<sup>4</sup>;
- Apoyar el emprendimiento y las cooperativas de mujeres a través de microcréditos;
- Finalizar la rectificación de algunos artículos discriminatorios contra las mujeres en el marco de la revisión del Código Civil y de otros instrumentos jurídicos;
- Financiar miles de actividades generadoras de ingresos<sup>5</sup> de las gabonesas económicamente desfavorecidas por medio del Fondo Nacional de Ayuda Social, a partir de septiembre de 2015.

14. Participan en esas iniciativas, de manera participativa e inclusiva, el Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad, la Oficina de Coordinación de las ONG Femeninas, la Red de Mujeres Ministras y Parlamentarias, el Comité Nacional de las Mujeres por la Paz y el Desarrollo; la Plataforma de Mujeres por el Desarrollo; el Movimiento Gabonés por el Bienestar Familiar; la Sociedad de Mujeres contra el Sida en África; la Asociación de Mujeres para el Fomento de la Solidaridad y la Lucha contra las ETS y el VIH; la Asociación de Madres Solteras; la Asociación de Mujeres Juristas del Gabón; la Asociación de Mujeres Comerciantes del Gabón; la Asociación de Mujeres Educadoras del Gabón; la Asociación por el Progreso y la Defensa de los Derechos de las Mujeres; el Centro de Oficios de la Mujer; la Coordinación de ONG Femeninas del Gabón y la Red de Mujeres Empresarias del Gabón.

<sup>4</sup> Fortalecer las campañas de detección voluntaria, de toma de conciencia, de información y educación, de suministro de medicamentos para las infecciones oportunistas y de comercialización social de preservativos y atención de pacientes mujeres y niñas, sin distinción alguna.

<sup>5</sup> Proyectos de venta de víveres frescos (frutas y verduras); restaurantes pequeños; talleres de costura; servicios de oficina; tiendas de comestibles; agricultura; recolección y reciclaje de basuras; cultivos hortícolas, entre otros.

15. En materia de subsidios destinados a las mujeres y los niños, con o sin discapacidad, cabe mencionar, entre otras iniciativas, la inclusión de diversas medidas en la “Estrategia de Inversión Humana del Gabón”, por ejemplo:

- Los subsidios prenatales en tres pagos para todas las mujeres, casadas o desempleadas: 10 euros en el tercer mes, 11,5 euros en el sexto mes, y 69 euros en bonos de compra de ajuar de bebé en el octavo mes;
- Las transferencias monetarias a las madres solteras, las personas de edad y las personas con discapacidad;
- La prima de natalidad, de 13 euros;
- Los subsidios familiares hasta la edad de 20 años por valor de 11 euros mensuales por hijo<sup>6</sup>, y, como complemento, un subsidio al inicio del año escolar de 69 euros;
- Las redes sociales de protección económica, que consisten en ayudas directas para acceder a condiciones mínimas de alimentación, educación y salud, y la gratuidad total de algunos bienes y servicios;
- Los ingresos solidarios en zonas rurales en forma de ingresos mínimos garantizados.

16. En cuanto a las disposiciones que discriminan contra la mujer, que también afectan a las mujeres con discapacidad, señalamos los siguientes avances:

- Una proposición de ley por la que se establecería una proporción del 30% de mujeres en los cargos de elección popular, en examen;
- El remplazo del consejo de familia por el consejo de sucesión, compuesto por el cónyuge superviviente o sus apoderados, los ascendientes o sus apoderados, o sus representantes;
- Los herederos legítimos son los descendientes, el o los cónyuges supervivientes o los huérfanos, los padres y las madres del difunto;
- Los casos de exclusión de pleno derecho a causa de la indignidad para suceder;
- La introducción de medidas cautelares inmediatamente después de la defunción (prohibición de desalojo del o los cónyuges supervivientes o los huérfanos del domicilio familiar y de cometer actos de violencia o expoliación contra ellos, y prohibición de oponerse a la presencia o la participación del cónyuge y de los huérfanos en la organización de las exequias);
- La introducción de medidas penales para castigar los hechos de violación de la ley en caso de usurpación y otras decisiones judiciales;
- El proyecto de ley por el que se modificarían algunas disposiciones del Código de la Seguridad Social para eliminar la discriminación contra las viudas<sup>7</sup> y armonizar todos los sistemas de seguridad social<sup>8</sup>;
- La penalización del incesto y la agravación de la pena<sup>9</sup> en toda infracción que constituya una agresión sexual, para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas;

<sup>6</sup> Hoy corresponde a unos 80.434 padres de 178.966 hijos con edades entre 0 y 20 años.

<sup>7</sup> El 12,9% de las personas con discapacidad están en esta situación.

<sup>8</sup> Este texto establece que el beneficiario de la prestación de familiar superviviente es la viuda o el viudo, siempre que el matrimonio se haya contraído al menos un año antes de la defunción; a no ser que haya nacido un hijo de dicha unión o la viuda esté embarazada en la fecha de la defunción.

<sup>9</sup> De 5 a 10 años de prisión y de 7.621 a 15.243 euros de multa.

- La elaboración desde este año (2015) del Código de la Familia y el Servicio Social, para revisar a fondo las disposiciones discriminatorias<sup>10</sup>;
- El establecimiento de una comisión nacional encargada de examinar la cuestión de la legalización de las uniones consensuales, para reducir la discriminación contra las mujeres que tienen este tipo de unión.

#### **Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

17. En cuanto al acceso a los servicios de atención de salud, el Gobierno ayuda financieramente a las personas con discapacidad, que también gozan de seguro médico y garantía social. En efecto, esas personas reciben subsidios familiares y la CNAMGS<sup>11</sup> sufraga los gastos de las evacuaciones médicas a países más desarrollados para tratar algunas discapacidades congénitas<sup>12</sup>.

18. Por lo que se refiere al acceso a los servicios de educación, además de la Escuela Nacional para Niños Hipoacúsicos, la fundación Horizons Nouveaux (Nuevos Horizontes) y el Centro Martin Luther King, dos establecimientos religiosos (Escuela Inmaculada Concepción y Escuela Quaben) acogen desde hace algunos años a niños con discapacidad que cursan sus estudios de secundaria. Asimismo, el Instituto Nacional de Formación para la Acción Sanitaria y Social (antigua Escuela Nacional de Acción Sanitaria y Social) forma a monitores de educación especial y educadores especializados. La fundación Horizons Nouveaux ofrece capacitación a su personal, compuesto por 60 personas. En la actualidad, los encargados de los asuntos sociales, la salud y la educación se remiten a una escala nacional de vulnerabilidad. Por ejemplo, un niño con discapacidad, ausente en la escuela, que vive con un padre con unos ingresos mensuales de 77 euros, víctima de la explotación y que nunca ha consultado a un psicólogo es clasificado en el nivel 2, en una escala de 1 a 3, y reúne problemas de salud, educación, economía, protección y psicología.

19. En materia de empleo, si bien existe la Ley núm. 19/95, que promueve la contratación de personas con discapacidad en las empresas, lamentablemente no surte los efectos deseados por las autoridades. Aun así, este hecho no implica que las personas con discapacidad no trabajen en las empresas y en la administración pública del Gabón.

20. Con respecto a la toma de conciencia de la población sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Gobierno y 12 asociaciones de la sociedad civil trabajan en conjunto. Desde 2012, en los diferentes Días del Niño Africano, el Gabón aprovecha la oportunidad para concienciar a la población sobre los derechos de los niños en general y, en particular, de los niños con discapacidad<sup>13</sup>.

21. En el Gabón se respeta y se tiene en cuenta la opinión de los niños, con o sin discapacidad. Estos dan su opinión libremente sobre la violencia que sufren. En la escuela, las cooperativas escolares y la elección de delegados de clase por sus compañeros constituyen ejemplos de expresión de la opinión del niño. El Parlamento de los Niños es otra de las formas de expresión, al igual que los movimientos asociativos.

<sup>10</sup> Edad al contraer matrimonio y efectos de la unión consensual y del matrimonio religioso.

<sup>11</sup> Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y Garantía Social.

<sup>12</sup> En 2010, se subsidió la evacuación sanitaria de 13 niños con hidrocefalia.

<sup>13</sup> En 2010, la campaña nacional de toma de conciencia en los establecimientos de Libreville sobre el tema “Las personas con discapacidad y sus dificultades en la escuela”; en 2012, la campaña nacional de toma de conciencia sobre “La protección del niño que vive con una discapacidad”.

**Toma de conciencia (art. 8)**

22. Además de lo mencionado en el punto anterior, la Dirección General de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos han organizado, en asociación con el Centro de Derechos Humanos y Democracia de Yaundé (Camerún), diversos seminarios-talleres en que se aborda la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que están dirigidos a las asociaciones encargadas de la promoción y la protección de esos derechos, los medios de comunicación y los magistrados, entre otros participantes.

**Accesibilidad (art. 9)**

23. En 2010, el Gobierno promulgó un decreto relativo a la accesibilidad de los edificios públicos para las personas con discapacidad. A raíz de los ajustes realizados en los puntos de acceso de algunas entidades públicas y privadas como el Senado, el Hospital Militar, la panadería-pastelería Pellisson y el Centro Hospitalario Universitario de Libreville, algunos edificios construidos posteriormente han tenido en cuenta esta cuestión y otros han modificado sus puntos de acceso para mejorar el acceso de los usuarios con discapacidad: la Asamblea Nacional, el Consejo Económico y Social, y diversos ministerios y universidades.

24. En materia del riesgo de desastres no existe ninguna discriminación contra las personas con discapacidad. Las alertas de desastres se anuncian en diferentes medios de comunicación, y en la televisión un intérprete de lengua de señas da la información necesaria. Las personas con discapacidad no están desamparadas en los desastres.

**Reconocimiento ante la ley (art. 12)**

25. No se prevé en el Gabón la derogación de leyes internas para abolir los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones y tutela e introducir el apoyo para la adopción de decisiones de las personas con discapacidad psicosocial y todas las demás personas con discapacidad.

**Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

26. Ninguna persona ha sido internada contra su voluntad en una institución debido a su discapacidad.

**Acceso a la justicia (art. 13)**

27. La garantía de trato equitativo se respeta en todas las etapas procesales, de conformidad con la legislación gabonesa y los instrumentos internacionales en los que el Gabón es parte. Se nombra a un abogado de oficio cuando el litigante<sup>14</sup> no puede contratar a un letrado; cada capital de provincia dispone de un tribunal y se organizan audiencias itinerantes para proporcionar una justicia de proximidad; la asistencia letrada<sup>15</sup> es efectiva en materia civil, penal y administrativa, en un recurso ante la administración o contencioso administrativo, y también en las medidas cautelares y de ejecución. La Ley núm. 4/82, de 22 de julio de 1982, establece requisitos personales, de ingresos (insuficientes) y de residencia para tener derecho a la asistencia letrada.

---

<sup>14</sup> Artículo 51 del Código de Procedimiento Civil: “La persona asistida estará exenta de pagar las costas judiciales, pagadas por adelantado por el Ministerio de Finanzas y asignadas en los fondos de justicia penal; tendrá derecho a la colaboración gratuita de un auxiliar y la asistencia gratuita de un letrado. La asistencia abarcará de pleno derecho las medidas cautelares y el procedimiento de ejecución”.

<sup>15</sup> Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil: “Se prevé la prestación de asistencia letrada en toda circunstancia y a todo litigante cuando, debido a la falta de recursos, le sea imposible ejercer su derecho a la justicia, ya sea como demandante o como acusado. Esta disposición se aplica a todos los litigios y a todos los actos de jurisdicción graciosa”.

28. Para mejorar el acceso a la justicia, el Gobierno se comprometió en 2010 a revisar completamente el marco institucional y a modificar algunos textos vigentes; a formar personal idóneo; a reorganizar la plantilla judicial y a garantizar la independencia judicial; y a reformar la ley relativa a la organización de la justicia y la condición de los magistrados, que ya no corresponde a la realidad actual.

29. De ser necesario, se autoriza la presencia de intérpretes de lengua de señas en los tribunales.

30. Además de la formación impartida en la Escuela Nacional de la Magistratura, el Fiscal del Estado y la Dirección General de Derechos Humanos, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y Democracia de Yaundé, organizan seminarios-talleres dirigidos al personal judicial y policial.

#### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

31. La explotación, la violencia y el abuso están prohibidos por ley. Los artículos 230 a 239 del Código Penal abarcan la mutilación, la amputación, la ceguera y demás discapacidades permanentes, infligidas a un adulto o niño menor de 15 años de edad. Por ejemplo, el artículo 235 prohíbe privar deliberadamente a un niño de alimento y atención hasta poner en peligro su salud. Las sanciones por estos hechos comprenden penas de dos años de prisión y multas.

32. En el plano institucional, se han implantado los servicios sociales de la Acción Educativa en Régimen Abierto del Ministerio de Asuntos Sociales; los servicios sociales de las prisiones; los servicios de protección de menores del Ministerio del Interior; la Dirección General de Derechos Humanos; la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño y cuatro tribunales de menores.

33. En la formación impartida a los agentes de policía, los magistrados y los profesionales de la salud se abordan la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al igual que las materias básicas relacionadas con cada formación. Los cursos están diseñados, muy a menudo, a modo de seminarios particulares. Asimismo, se pone a disposición de estos tipos de personal ejemplares de esos instrumentos para facilitar la comprensión de los artículos que los componen. En 2015, la Dirección General de Derechos Humanos y la Escuela Nacional de la Magistratura<sup>16</sup> firmaron un convenio para impartir un módulo de derechos humanos. En 2016 esta iniciativa se repetirá con la Escuela Nacional de la Gendarmería y la Academia Nacional de Policía.

#### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)**

34. El Gobierno inició un proyecto de creación de un mecanismo de coordinación de la información sobre la inscripción de los nacimientos, bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior, con el objetivo de disponer de un archivo central de datos relacionados con la inscripción de los nacimientos. Hoy interesa profundamente al Gobierno contar con una verdadera base de datos estadísticos fiable en la materia, en particular con respecto al registro civil<sup>17</sup>. Por consiguiente, por ahora no es posible indicar el número estimado de personas con discapacidad que no fueron inscritas al nacer.

35. Como se indica en el informe, las personas con discapacidad tienen libertad para desplazarse y elegir su lugar de residencia (véase el informe).

<sup>16</sup> Establecimiento de posgrado y de enseñanza profesional.

<sup>17</sup> En 2011 se estimaba que cada año nacían 9.552 niños sin certificado de nacimiento.

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

36. Las personas con discapacidad<sup>18</sup> participan en la comunidad, aunque por ahora insuficientemente. Además de lo que ya se indicó en el informe, presentamos a continuación algunos datos que reflejan la inclusión gradual de las personas con discapacidad en la comunidad:

- Un total de 8.734 de ellas no saben leer ni escribir, pero 853 saben leer únicamente y 13.834 saben leer y escribir; es decir, el 62,7% de las personas con discapacidad de al menos 3 años están alfabetizadas y el 37,3% son analfabetas;
- El 51,9% de las personas con discapacidad tienen un nivel primario de estudios, el 27,2%, un nivel secundario de primer ciclo y el 8,6%, un nivel secundario de segundo ciclo; el 5,2% de ellas tienen un nivel de enseñanza superior;
- El 51,4% de las personas con discapacidad realiza actividades de servicios personales como empleados de servicio doméstico; el 19,4% trabaja en la agricultura, la ganadería, la caza o la silvicultura; el 13,6% trabaja en la administración en general, la economía, los servicios sociales, la salud o la educación primaria y secundaria.

### **Libertad de expresión y acceso a la información y a la comunicación (art. 21)**

37. Además de lo mencionado en el informe, las personas con discapacidad disponen de medios de comunicación accesibles y fáciles de utilizar. Gracias a la ayuda de especialistas, la lengua de señas se utiliza al transmitir información importante en la televisión y en las actividades en que participan personas con discapacidad.

### **Respeto del hogar y de la familia (art. 23)**

38. No se han adoptado medidas específicas para evitar la estigmatización de las madres de niños con discapacidad, ya que las medidas que atañen a las mujeres en general también se aplican a las madres de los niños con discapacidad (véase el contenido del informe).

### **Educación (art. 24)**

39. Todos los años, la Escuela Nacional para Niños Hipoacúsicos acoge a unos 157 niños de ambos sexos, de 3 a 21 años, al cuidado de 73 profesores, algunos de ellos con esa misma discapacidad. Estos niños están repartidos en 11 secciones por nivel.

40. (Véanse los párrs. 17 a 21.)

### **Salud (art. 25)**

41. Se han adoptado y hecho efectivas medidas, para personas con o sin discapacidad. Algunas de ellas son:

- Un incremento del 150% de la dotación del Fondo de Apoyo a la Lucha contra el Sida, de 1.000 millones a 2.500 millones de francos CFA, para la adquisición de antirretrovirales y la adopción de medidas de prevención;
- La gratuidad total del tratamiento antirretroviral de todas las personas infectadas por el VIH/SIDA que viven en el Gabón, que antes estaba limitada a las personas desvalidas;

<sup>18</sup> Unos 24.000 habitantes.

- La gratuidad de los cuidados prenatales y obstétricos para todas las embarazadas infectadas por el VIH/SIDA;
- La cobertura por la CNAMGS, además de la prueba de detección del VIH/SIDA, de los análisis de laboratorio y los tratamientos de las infecciones oportunistas;
- La integración del tratamiento de las personas que viven con el VIH/SIDA en los servicios médicos de los centros hospitalarios, los centros médicos y los centros de salud, mientras que antes este tratamiento solo se dispensaba en los centros de tratamiento ambulatorio;
- La dinamización de los comités de lucha contra el VIH/SIDA en cada provincia y departamento del Gabón, bajo la tutela de los gobernadores de provincia;
- La intensificación de las campañas de sensibilización respecto del VIH/SIDA destinadas a la población y a los grupos de riesgo;
- El fortalecimiento de las capacidades operacionales de los comités de lucha contra el VIH/SIDA en cada institución, ministerio, comunidad local y sociedad privada;
- La inclusión anual de la financiación de la lucha contra el sida en los presupuestos de las entidades antes mencionadas;
- La integración de un módulo sobre la prevención del VIH/SIDA y la salud sexual y reproductiva en los programas de formación de los profesores y educadores, con miras a la ejecución de los planes de estudios sobre el VIH/SIDA y la dinamización de los clubes de información sobre el sida y la salud sexual y reproductiva en todos los centros escolares y universitarios;
- La aplicación de una estrategia de comercialización social del preservativo, a fin de que sea asequible y esté disponible en todo el territorio, en particular en los hoteles y tiendas;
- Una mayor implicación de los responsables políticos y administrativos públicos y privados, así como de los líderes religiosos y los dirigentes de las asociaciones, en la sensibilización sobre el VIH/SIDA de los distintos grupos de población.

#### **Servicios de habilitación y rehabilitación (art. 26)**

42. La Comisión de Habilitación y Rehabilitación asesora a las autoridades del Gobierno para mejorar los servicios sanitarios adaptados a las personas con discapacidad. Está compuesta por expertos y especialistas con discapacidad y es un instrumento esencial para orientar al Gobierno.

#### **Trabajo y empleo (art. 27)**

43. Además de los artículos 179 y 180, que ya se expusieron, el Código del Trabajo contiene otros dos artículos en la materia:

Artículo 181: “Los empresarios deberán reservar un cupo de empleos a las personas con discapacidad que tengan la cualificación profesional exigida. Ese cupo deberá representar una cuadragésima parte de la plantilla total de la empresa o establecimiento. Todo empleador que emplee a 40 o más trabajadores deberá declarar una vez al año por escrito al inspector de trabajo el número de personas empleadas, el número de personas empleadas con discapacidad, y la discapacidad particular de cada una de ellas”.

Artículo 182: “En caso de despidos por motivos económicos, el empleador hará todo lo posible por conservar el empleo del trabajador con discapacidad”.

44. (Véase el párrafo 36.)

**Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

45. La Federación Paralímpica Nacional recibe subvenciones del Gobierno para organizar sus actividades. El Estado apoya a la Federación suministrando equipos cuando es necesario.

**Participación en la vida política y pública (art. 29)**

46. No existen disposiciones discriminatorias relativas a la participación de las personas con discapacidad que limiten su derecho de voto en el Gabón. Los ciudadanos sin discapacidad y los ciudadanos con discapacidad tienen los mismos derechos civiles y políticos.

**Obligaciones especiales**

47. Presentamos algunas estadísticas recientes:

- En el Gabón hay cerca de 27.000 personas con discapacidad, un 2% de la población total;
- Los varones representan alrededor del 54% del total de las personas con discapacidad; cerca del 37% son adolescentes y el 22% son personas de edad;
- Alrededor del 35% de las personas con discapacidad viven en zonas rurales;
- La relación de masculinidad es de 118 hombres con discapacidad por 100 mujeres;
- El 26% de las personas con discapacidad están casadas<sup>19</sup> y cerca del 12% viven en unión libre; los solteros representan aproximadamente el 46,5%;
- La población activa con discapacidad es de unas 8.000 personas: 5.000 hombres (61%) y 3.060 mujeres (30%);
- La población no activa con discapacidad se compone de personas con discapacidad física (38%), estudiantes (35%) y otras personas no activas (33%);
- Cerca del 65% de las personas con discapacidad viven en zonas urbanas.

---

<sup>19</sup> La discapacidad no constituye un obstáculo en el Gabón.